

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de noviembre de 1940 por la que se dictan las disposiciones complementarias para la aplicación del Decreto de 5 del mismo mes, sobre distribución del aceite de oliva.

Haciendo uso de las atribuciones que me concede el artículo noveno del Decreto de este Ministerio de fecha 5 de noviembre de 1940, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Delegación del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Nacional del Olivo, estará constituida por un Delegado nombrado por el señor Ministro de Agricultura, y los representantes que el Delegado estime necesario nombrar en las demarcaciones que crea conveniente, los que actuarán a sus órdenes inmediatas, con las facultades y atribuciones que en cada caso les confiera.

Art. 2.º El Delegado, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 5 de noviembre de 1940, ostentará la representación del Ministerio de Agricultura en el Sindicato y asumirá todas las atribuciones necesarias para la dirección y ejecución de este Servicio, con arreglo a las normas que dicte dicho Departamento y a las instrucciones que se le transmitan por conducto del Director general de Agricultura, a través del cual se relacionará con el Ministro en lo que afecte al cumplimiento de su cometido.

Art. 3.º Los servicios sindicales de Mercados y Abastos y de Estadística del Sindicato Nacional del Olivo, serán dirigidos por el Delegado del Ministerio de Agricultura, y bajo sus órdenes han de estar tanto los Jefes como el demás personal de dichos servicios sindicales.

Art. 4.º Los servicios sindicales de aceites que actualmente tengan establecidos las Delegaciones provinciales y locales de C. N. S., pasarán a depender de las Delegaciones provinciales del Sindicato Nacional del Olivo, las que conservarán, modificarán o suprimirán dichos servicios de acuerdo con las órdenes que reciban del Delegado del Ministerio de Agricultura en este Sindicato.

Art. 5.º Los gastos que origine la Delegación del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Nacional del Olivo, serán satisfechos por éste, ateniéndose al presupuesto que para los mismos formule el Delegado.

Art. 6.º Todos los tenedores de aceite de oliva, natural o refinado y de orujo, están obligados a presentar las declaraciones que previene el artículo 17 de la Orden de 9 de noviembre de 1940, entregando cuatro ejemplares de la declaración y recogiendo uno de ellos sellado por la Delegación Local de C. N. S.

Art. 7.º Las Delegaciones locales de C. N. S., en cumplimiento del artículo 18 de la misma Orden, remitirán, en el tiempo y forma en él prevenida, a las Delegaciones Provinciales del Sindicato Nacional del Olivo, relación de las declaraciones presentadas, acompañadas de dos ejemplares de cada una de ellas, conservando el tercero en su poder.

Art. 8.º Las Delegaciones provinciales del Sindicato Nacional del Olivo remitirán mensualmente a éste, en la forma que se les prevenga, relación de existencias entradas y salidas de aceite en su provincia, así como de las ventas para el consumo realizadas en ella durante el mes; a estas relaciones acompañarán un ejemplar de las declaraciones recibidas, conservando el otro en su poder.

Art. 9.º Los productores y demás tenedores de aceite de oliva, natural o refinado, podrán concertar la venta de sus caldos con las limitaciones que establecen los artículos cuarto y quinto del Decreto de 5 de noviembre de 1940; pero no podrán dar salida a cantidad alguna de sus bodegas o almacenes sin estar provistos de la oportuna guía, expedida por la Delegación del Sindicato Nacional del Olivo de la provincia en que esté almacenado el aceite.

Art. 10. Las guías para circulación de aceites habrán de ser solicitadas por los vendedores, y la cuantía de lo que soliciten no podrá sobrepasar la de existencias disponibles que figuran en sus declaraciones.

Art. 11. Los dueños de refineries presentarán en la Delegación del Sindicato Nacional del Olivo de la provincia en que las tengan establecidas, dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Orden, declaración jurada comprensiva de las características de su fábrica y de su situación legal para ejercer la industria.

Art. 12. Mensualmente, los dueños de refineries, a tenor de lo que previene el artículo 17 de la Orden de 9 de noviembre de 1940, presentarán declaración jurada comprensiva de los aceites brutos recibidos, de los refinados y pastas de refinación producidos, así como del movimiento de unos y otras.

Art. 13. Quedan terminantemente prohibidas las refinaciones incompletas; es decir, la realización aislada de cualquier operación de las que, en conjunto, constituyan el refinado, especialmente la neutralización de aceites que hayan de ir al consumo de boca; la contravención a lo dispuesto en este artículo será considerada como fraude y puesta en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas, para la sanción que le corresponda.

Art. 14. Los fabricantes de aceite de orujo están obligados a declarar, ante la Delegación del Sindicato Nacional del Olivo de la provincia donde esté enclavada la fábrica, las características de ésta, así como también su producción y existencia, en la forma que previene el artículo 17 de la Orden de 9 de noviembre de 1940.

Art. 15. El Sindicato Nacional del Olivo comunicará mensualmente al Sindicato Nacional de Industrias Químicas, «Sección Jabones», las existencias y movimiento de los aceites de orujos y de los de oliva de más de 20 grados de acidez.

Art. 16. El Sindicato Nacional del Olivo, como Corporación de Derecho Público, cuya personalidad y existencia ha sido solemnemente reconocida por el Decreto de 5 de noviembre de 1940, queda autorizado para concertar con la Banca los créditos necesarios al cumplimiento de los fines que por dicho Decreto se le encomiendan.

Art. 17. Se establece un canon de cinco céntimos por kilo de aceite de oliva o de orujo que se venda, que será

hecho efectivo por el vendedor al solicitar las guías para la movilización de sus caldos.

De dicho canon, se destinarán dos céntimos a cubrir los gastos que origine el funcionamiento del Sindicato Nacional del Olivo y la Delegación del Ministerio de Agricultura en el mismo, así como a la formación de la estadística de la riqueza olivarera; los otros tres céntimos, a las posibles compensaciones de precios que puedan ser necesarias.

Art. 18. Si el Sindicato Nacional del Olivo no invirtiese la totalidad de lo recaudado para posibles compensaciones de precio, por el canon que en el artículo anterior se establece, las cantidades sobrantes al finalizar la campaña serán devueltas a los productores en la proporción que a cada uno corresponda.

Art. 19. Queda suprimido, por acumularse en el anterior, el canon de un céntimo por kilo de aceite de oliva o de orujo que actualmente percibe la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no Minerales y sus Derivados, así como cualquier otro que pueda existir para los mismos fines que el que en el artículo 17 se establece.

Art. 20. Los productores de aceite de oliva, para poder hacer uso de la autorización que les confiere el artículo 19 de la Orden de 9 de noviembre de 1940, tendrán que entregar la totalidad de los cupones que para el racionamiento de dicho artículo les corresponda.

Art. 21. Los productores de aceite de oliva que residan fuera de la localidad donde lo producen, tienen derecho a transportar para su propio consumo la cantidad que les corresponda, a razón de 25 kilos por año y persona que tengan a su cargo.

Para el transporte de este aceite se precisará guía expedida por la Delegación del Sindicato Nacional del Olivo de la provincia donde se ha producido, la que sólo podrá expedirse cuando el solicitante figure como productor en el Registro correspondiente y tenga hecha su oportuna declaración de existencias.

Este aceite irá siempre consignado al Sindicato Provincial del Olivo de la residencia del solicitante, del que éste recibirá la documentación correspondiente contra la entrega de sus cupones de abastecimiento de este artículo.

Art. 22. Los productores y almacenistas de aceite de oliva y de orujo quedan obligados a presentar declaración jurada por duplicado de las existencias de dichos productos que tenían el día 15 de noviembre del año en curso. Dichas declaraciones servirán de base para la liquidación del abono que los declarantes han de hacer al Sindicato Nacional del Olivo por la diferencia existente entre los precios oficiales de tasa de la actual campaña y de la anterior. En estas liquidaciones se concederá a los declarantes una bonificación del 5 por 100 de su total importe.

Las cantidades que reciba el Sindicato Nacional del Olivo por este concepto serán ingresadas en el Tesoro Público.

Art. 23. El Sindicato Nacional del Olivo y las Delegaciones provinciales del mismo quedan facultadas para inspeccionar las bodegas, almacenes y establecimientos de venta de aceite, dando cuenta los Inspectores al Jefe Nacional del Sindicato de las anomalías que encuentren.

Art. 24. El Delegado del Ministerio de Agricultura, por sí, a propuesta del Jefe Nacional del Sindicato del Olivo, notificará a la Fiscalía Superior de Tasas, para la sanción que corresponda, cuantas infracciones se cometan contra lo dispuesto en el Decreto de 5 de noviembre de 1940, en la Orden del 9 del mismo mes y año y en la presente.

Art. 25. Quedan derogadas cuantas disposiciones sobre distribución de aceites han regido en la campaña finalizada en 31 de octubre de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Circular núm. 129

A LOS AGRICULTORES DE LA PROVINCIA

Plazos de suministro de semillas de cereales y leguminosas por el S. N. T.—Se pone en conocimiento de los agricultores de la provincia, que el día 12 del mes en curso, se cierra, con carácter definitivo, el plazo de entrega en los almacenes del SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO, de trigos, cebadas y demás productos de ciclo largo y conocidos generalmente de «invierno»

Asimismo, todos aquellos agricultores que antes de esa fecha no hubieran retirado las adjudicaciones de semillas, a pesar de tener en su poder la documentación al efecto, se entenderá que renuncian a dicha concesión.

Desde el día 10 próximo, no se admitirán en esta Jefatura solicitudes de semillas de los productos indicados anteriormente.

A partir del día 15 del corriente, se dará comienzo al suministro a los agricultores en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo de simientes de trigos de ciclo corto, de las variedades manitoba y mentana, llamados vulgarmente trigos tremesinos y pueden sembrarse hasta los últimos días de Febrero con garantía de su normal desarrollo. Estas semillas permiten aumentar y completar la superficie sembrada de trigo a los agricultores que por alguna circunstancia no lo hayan realizado.

Las solicitudes de semillas se harán a través de las Delegaciones locales de la C. N. S. en los impresos al efecto que serán suministrados.

Las solicitudes de semillas de los demás cereales y leguminosas de cultivos de primavera, pueden también presentarse a partir del día 15 del corriente, pero bien entendido que, habrán de hacerse por separado y una solicitud por cada producto y, las adjudicaciones tendrán preferencia las que primero hayan de sembrarse.

El plazo de solicitud de semillas de trigos tremesinos, cebada y avena de cultivos de primavera, termina el día 10 de Enero próximo y su entrega el 20 del mismo mes.

Se advierte a los agricultores que las semillas solicitadas no pueden tener otro destino que la siembra del peticionario y serán sancionados con el máximo rigor, los que por diferentes medios tratasen de legalizar sus peticiones.

Ruego a los Sres. Alcaldes, Delegados Sindicales y demás Autoridades, hagan conocer a sus vecinos esta Circular y vigilen y fiscalicen los destinos de las semillas suministradas, denunciando a los infractores.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1940.—El Jefe provincial, P. Izquierdo. 5331

AVISO

Se previene a los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, que en término de cinco días, los de las localidades que se hallen dentro de un radio de 100 kilómetros de esta Capital y de siete días los restantes, a contar desde el siguiente al de la publicación de este aviso, deberán estar en las oficinas de esta Jefatura provincial las declaraciones juradas de siembra y cosecha C-1 1940, que aún no han remitido con los datos completos de todos los cereales y leguminosas de grano seco.

Si en este plazo no llegan, daré conocimiento de los morosos al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con propuesta de sanción:

Albares, Armuña de Tajuña, Atanzón, Balconete, Alcocer, Bocigano, El Cardoso, Caspueñas, Colmenar de la Sierra, Córcoles, Cubillejo de la Sierra, Cubillejo del Sitio, Cuevaslabradas, Escariche, Fuentes de la Alcarria, Fuembellida, Gajanejos, Hontanillas, Huertapelayo, Jadraque, Júcar, Lebrancón, Ledanca, Loranca de Tajuña, Marchamalo, Millana, Mohernando, Olmeda de Jadraque, Pareja, Pastrana, Pelegrina, Tortuera, Traid, Zorita de los Canes, Alarilla, Valdesaz, Casasana, Gualda, Castilforte, Muduex, Heras de Ayuso, Hiendelaencina, Gárgoles de Arriba, Centenera, Membrillera, Horche, Jirueque, Solanillos del Extremo, San Andrés del Congosto, Retiendas, Viana de Mondéjar, Ribarredonda, Sacecorbo, Tartanedo, Veguillas, Valdenoches, Hontova, Valdearenas, Cincovillas, Romanones, Villaseca de Henares, Hueva, Pozancos, Romancos, Cogolludo y Pajares.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista

Guadalajara 3 de Diciembre de 1940.—El Jefe provincial, P. Izquierdo. 5330

Jefatura Agronómica de Guadalajara

CIRCULAR

Precio de 100 kilogramos de Superfosfato de cal

Con arreglo a las normas dictadas por la Superioridad, se hace presente a todos los vendedores de abonos de esta provincia, que el precio del Superfosfato de cal, en los almacenes que a continuación se detallan, será el siguiente:

Almacén de Guadalajara:

Superfosfato de cal, 13 por 100.....	22'40 pesetas.
» » 16 por 100.....	23'30 »
» » 18 por 100.....	24'20 »

Almacén de Sigüenza:

Superfosfato de cal, 13 por 100.....	22'75 pesetas.
» » 16 por 100.....	23'65 »
» » 18 por 100.....	24'55 »

Almacén de Molina:

Superfosfato de cal, 13 por 100.....	25'90 pesetas.
» » 16 por 100.....	26'80 »
» » 18 por 100.....	27'70 »

Se autoriza a los almacenistas a cargar una peseta por 100 kilos. en concepto de margen comercial.

Las ventas realizadas de este producto, con anterioridad a la publicación de esta Circular, deberán liquidarse a los compradores, de acuerdo con los precios que se fijan anteriormente.

A estos precios se puede cargar, igualmente, el importe establecido por el organismo competente del Ministerio de Industria y Comercio, para los sacos envases.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 5318

Diputación provincial de Guadalajara

ANUNCIO

A fin de evitar que al cerrarse el ejercicio económico vigente dejen de presentarse las cuentas, facturas o demás justificantes que hayan de ser aprobadas por la Comisión gestora, ocasionando con ello dificultades en la contabilidad de la Corporación, se hace saber a todos los proveedores de la Diputación, muy especialmente a los «Establecimientos benéficos», presenten las facturas de lo suministrado u otros justificantes por concepto distinto antes que finalice el año actual.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados.

Guadalajara 1 de Diciembre de 1940.—El Interventor, Antonio Monteagudo.

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora durante el mes de Octubre de 1940.

Sesión ordinaria del día 3

Se acordó:

Aprobar la minuta del acta anterior.

Idem el extracto de acuerdos del mes de Septiembre.

Idem la distribución de fondos.

Idem la liquidación de multas y participación mes de Septiembre.

Conceder licencia al segundo Teniente de Alcalde don Enrique Sánchez.

Aprobar acta de alineación calle de Juan Catalina, abonando 813,78 pesetas al Banzo Zaragozano.

Aceptar la renuncia de los PP. Paules del usu-

fructo de la Iglesia y habitación aneja al ex-hospital civil.

Adherirse al I Congreso de la Federación de Urbanismo de la Hispanidad, nombrando representantes Gestor señor Muñoz y Arquitecto señor Batlle.

Aprobar unas transferencias y suplementos de crédito.

Dejar pendientes propuestas de concesión de depósitos a los señores Canalejas y Orozco.

Anular los recibos de inquilinato del segundo semestre de 1936 a doña Rosario Sierra

Aprobar un alta en el padrón de habitantes.

Conceder un mes de licencia al Oficial tercero don José González Tardáguila.

Sesión ordinaria del día 10

Se acordó:

Aprobar la minuta del acta anterior.

Idem las Normas de Organización y funcionamiento de las dependencias municipales con carácter reglamentario.

Conceder licencia de obras a Eugenio Gil Martínez, Banco Zaragozano y Florencio Perrote.

Proceder a nueva alineación en la calle de Topete, número 7, fachada calle Exposición.

Aprobar altas y bajas en el padrón de habitantes.

Sesión ordinaria del día 24

Se acordó:

Aprobar la minuta del acta anterior.

Reconocer acierto suspensión abastecimiento de aguas encargado por la anterior Gestora y dar cuenta del resultado de los aforos al Ingeniero señor Paz Maroto; dejar sin efecto el acuerdo de abastecimiento de aguas a base de elevación del río Henares, debiendo fundarse los estudios y proyectos actuales a los manantiales y depósito regulador, que rinden 231,464 litros por habitante y día para una población de 17.000 almas, limitándose a la red de distribución.

Admitir la dimisión del Oficial tercero señor Carnicero, quedando satisfecha la Corporación de sus servicios.

Aprobar las cuentas y demás gastos realizados con motivo de las ferias.

Desestimar la petición de la Junta Provincial de Primera Enseñanza, pidiendo se exima del sello municipal las solicitudes de ingreso en las escuelas.

Conceder licencia para efectuar obras a doña Julia Cascajero y don Julián Huetos.

Acondicionar el muro de contención de la calle de Madrid.

Manifestar a la señora Neé, solo han sido incluidos en la relación de solares sin vallar los que se encuentran frente a calles.

Notificar la valoración de las obras efectuadas en la plaza de Ortiz de Zárate a los propietarios del Bar «Minaya» y que ingresen diferencia.

Aprobar altas en el padrón de habitantes.

Sesión ordinaria del día 31

Se acordó:

Aprobar la minuta del acta anterior.

Conceder licencia para efectuar obras a don Valentín Gómez Becerro y a don Felipe Sánchez de la Muñosa.

Aprobar la propuesta de reparación del autotanque.

Idem un expediente sobre suplemento de crédito.

Eximir del arbitrio de inquilinato y de solares sin vallar, por lo que se refiere a su finca de la carretera de Marchamalo, a don Vicente Borobia Marqueta.

Desestimar la reclamación que sobre el arbitrio de solares sin vallar hace doña Josefina Boixareu.

Denegar subvención pedida por el Jefe Provincial del S. E. U.

Idem id., para contribuir obras reparación Iglesia Cascante.

Aprobar la relación de facturas.

Guadalajara 31 de Octubre de 1940.—El Secretario, Juan Pardo.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado en la sesión del día de ayer.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1940.—El Secre-

tario, Juan Pardo.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, Francisco Ruiz Fernández. 5116

HUEVA

El día 8 del actual y hora de las once a once y media de la mañana, tendrá lugar la celebración de la primera subasta del arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos para el próximo año de 1941, bajo el tipo de 400 pesetas.

Si en ésta no se presentase postor ni licitador alguno, se celebrará otra segunda y última el día 15 del mismo mes, a igual hora, tipo y condiciones.

Las pujas se harán a la llana, aumento y cantidad.

Lo que hago presente por medio de éste, para el que quiera tomar parte en dichas subastas.

Hueva 2 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Leopoldo Pérez. 5344

(Derechos de inserción, 7'25 ptas.)

MAJAELRAYO

Habiendo quedado desierta por falta de postor la primera subasta para el aprovechamiento de 1.000 metros cúbicos de madera de roble, en los montes números 97 al 99 del Catálogo, de la pertenencia de estos propios, se anuncia la segunda, que tendrá lugar el día 18 de Diciembre próximo, a las diez horas, bajo el tipo de tasación y demás requisitos que aparecen en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 15 de los corrientes.

Majaelrayo 26 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Besáreo Iruela. 5319

(Derechos de inserción, 6'25 ptas.)

SALMERON

La Comisión Gestora de mi presidencia tiene acordado celebrar en pública subasta el arriendo de los arbitrios de pesas y medidas y puestos públicos y de derechos de matadero, bajo los siguientes tipos:

El de pesas y medidas y puestos públicos, bajo el tipo de mil setecientas sesenta pesetas.

El de matadero, por derechos de degüello, bajo el tipo de ochocientas pesetas.

Las subastas se celebrarán el día 15 del próximo mes de Diciembre, a las once y doce horas, respectivamente, con sujeción a los pliegos de condiciones y tarifas de exacción que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si alguna subasta quedase desierta, se celebrará la segunda el día 22 de igual mes, a las respectivas horas y bajo los mismos tipos y condiciones.

Salmerón 30 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Manuel Pérez. 5317

(Derechos de inserción, 9'75 ptas.)

GUALDA

Por treinta días hábiles, se anuncia vacante la plaza de Recaudador municipal, con el sueldo anual de 200 pesetas, y para su provisión, se guardará el orden de prelación que dispone la Orden de Gobernación de 30 de Octubre de 1939, y el nombrado prestará fianza a satisfacción de la Comisión Gestora.

Los agricultores que deseen préstamos de fondos de este Pósito, lo solicitarán en el plazo de diez días, por existir paralizadas en poder de la Dirección General, 2.113'34 pesetas.

Los documentos cobratorios de la contribución urbana para 1941, se exponen al público por ocho días.

Gualda 30 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Jesús Solanillos. 5310

BRIHUEGA —Administración de Justicia

Los representantes de los pueblos de este partido, en junta celebrada el día 24 del actual, por unanimidad, aprobó las cuentas del año 1939 y el presupuesto para el ejercicio de 1941, habiendo introducido la modificación de eliminar a los pueblos de Gajanejos, Hita, Masegoso, Taragudo y Yela, del pago del cupo

en el presente año, y a los pueblos de Alarilla, Cernal, Ledanca, Utande, Valdearenas, Valdeancheta, Valderrebollo y Villaviciosa, en la mitad del cupo, teniendo en cuenta los daños sufridos durante el período rojo.

Los referidos documentos quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Brihuega 26 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Manuel Leal Vargas. 5250

HORTEZUELA DE OCEN

Existiendo paralizadas en poder de la Dirección general de Agricultura, pertenecientes al Pósito de este pueblo, la cantidad de cuatro mil novecientas veintisiete pesetas noventa y siete céntimos (4.927'97), se anuncia por medio de la presente para que, cuantos agricultores deseen préstamos del mismo, lo soliciten a esta Alcaldía durante el plazo de diez días, o de la Comisión de Agricultura, Ministerio de Agricultura, Sección de Pósitos, Madrid.

Hortezuela de Ocen 27 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Dionisio Redondo. 5275

CAMPISABALOS

Por jubilación del que la desempeñaba en propiedad, se anuncia la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, para su provisión interina, hasta tanto pueda serlo en propiedad, con la dotación anual reglamentaria.

Los aspirantes que reúnan los requisitos reglamentarios, presentarán las solicitudes, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde el día en que aparezca el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasados los cuales, se proveerá.

El orden de prelación se hará con arreglo a las disposiciones vigentes entre los que la soliciten.

Campisabalos a 27 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Juan de Pablo. 5264

MOLINA DE ARAGON

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días, a contar desde la fecha de su inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, que se halla vacante por defunción del que la venía desempeñando, con el sueldo anual de 1.725 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos y 250 pesetas, por casa habitación, siendo preceptivo para cubrirla el orden siguiente: 1.º Ex-combatientes. 2.º Ex cautivos. 3.º Personas afectas y adheridas incondicionalmente al Glorioso Movimiento Nacional, según dispone el artículo 9.º de la Orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, siendo condición indispensable para optar a este concurso, que los solicitantes sepan leer y escribir correctamente y las cuatro reglas aritméticas. Los solicitantes habrán de presentar certificados de buena conducta, certificado de ex-combatiente o de ex-cautivo y todos los necesarios para acreditar sus méritos.

Molina de Aragón 27 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, (ilegible). 5272

SANTA MARIA DEL ESPINO

Existiendo paralizadas en poder de la Dirección General de Pósitos 2.883'85 pesetas, correspondientes a este Pósito municipal, se anuncia al público por medio del presente para las personas que deseen solicitar cantidad alguna de dichos fondos.

Santa María del Espino 30 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Juan Vigil. 5326